

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 20 DE OCTUBRE DE 1920

NÚMERO 3466

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARODespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FABIO AROSEMANA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR. NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

Leyza González.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... N. \$ 400

Por seis meses..... 340

Por tres meses..... 150

El periódico se regalara a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1920 «sobre reformas civiles y judiciales» a N. \$ 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1920, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a N. \$ 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a N. \$ 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a N. \$ 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JEAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (N. \$ 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JEAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (N. \$ 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JEAN BRIN.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Facultas

Decreto número 158 de 5 de Octubre de 1920, por el cual se modifica la artículo 17 y 18 del Decreto Ejecutivo número 117 de 21 de Mayo de 1919, por el cual se establece la Sociedad Económica Agrícola y Ganadera de Panamá, para el cultivo y explotación de sus

SECCIONES PESQUERAS

Resolución número 48 de 19 de Octubre de 1920, por la cual se establece una renumeración.

1920

SECCIONES PESQUERAS

Resolución número 178 de 21 de Septiembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al Dr. Manuel Vicente Sutherland.

1920

SECCIONES PESQUERAS

Resolución número 212 de 1 de Octubre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al Dr. Vicente M. Sutherland.

1920

SECCIONES PESQUERAS

Resolución número 213 de 5 de Octubre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al Dr. Nathaniel Scoville.

1920

SECCIONES PESQUERAS

Resolución número 214 de 8 de Octubre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al Dr. Vicente M. Sutherland.

1920

SECCIONES PESQUERAS

Resolución número 215 de 8 de Octubre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al Dr. Nathaniel Scoville.

1920

SECCIONES PESQUERAS

Resolución número 216 de 13 de Octubre de 1920, recabada a una solicitudes del señor J. S. Municipal.

1920

SECRETARIA DE FOMENTO.
RAMO DE PATENTES Y MARCASResolución número 275, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber..... 10596
Certificado número 590 de registro de marca de fábrica..... 10596**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Septiembre de 1920..... 10596
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Septiembre de 1920..... 10597**PROVINCIA DE COLÓN****GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA**Lista de los Miembros de los Consejos Municipales de los Distritos que componen la Provincia de Colón..... 10597
Avísos Oficiales..... 10597-98**Poder Ejecutivo Nacional****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****DECRETO NUMERO 158 DE 1920**

(DE 8 DE OCTUBRE)

Por el cual se modifican los artículos 17 y 18 del Decreto Ejecutivo número 117 de 21 de Mayo de 1919.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Las personas cuyo estado de pobreza sea tal que carezcan completamente de recursos para pagar los derechos de que tratan los artículos 22 y 17 del Decreto Ejecutivo número 117 de 1919, por el cual se establece la Ley 53 del mismo año, quedarán exentas del pago de tales derechos. Por consiguiente, en el caso del artículo 17 cuando no existan los formularios de rigor, la licencia será otorgada en papel común.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 159 DE 1920

(DE 8 DE OCTUBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Elena Samudio, Telefónica Administradora Subalterna de Correos de Guataca, en reemplazo de la señora Ofelia de Franceschi, quien ha presentado renuncia de dicho cargo.

Registrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los novecientos veinte días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 98

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 98.—Panamá, 1º de Octubre de 1920.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que presenta el señor E. Espino del puesto de Estenógrafo del Presidente de la República, según escrito de fecha de ayer, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 215 BIS

por la cual se le reconoce personalidad a la asociación denominada «Sociedad Progresista de Pescadores».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 215 Bis.—Panamá, 22 de Septiembre de 1920.

El señor Felipe Navarro, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Sociedad Progresista de Pescadores», solicita del Ejecutivo en el memorial que precede, se le reconoce personalidad jurídica a la expresada asociación, para lo cual acompaña copia del acta de fundación y de los estatutos de ella.

Examinados cuidadosamente los referidos documentos se han hallado correctos y, por lo tanto, en virtud de lo preceptuado por los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personalidad jurídica a la asociación denominada «Sociedad Progresista de Pescadores», radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Registrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 222

por la cual se le concede libertad condicional al Dr. Manuel Vicente Sutherland.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, 4 de Octubre de 1920.

Manuel Vicente Sutherland, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto, acompaña copia de la sentencia proferida por el Juez Segundo del Circuito de Colón, por la cual fue condenado, y un certificado expedido

por el Alcalde de la Cárcel de ese mismo Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Vicente Sutherland la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 18 meses de prisión a que fue condenado; y como el 6º de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean seis meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 223

por la cual se concede libertad condicional a la reo Violet May.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 223.—Panamá, 5 de Octubre de 1920.

Violet May, panameña, reo del delito de lesiones, solicitó del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida el 13 de Septiembre próximo pasado por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por la cual fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Violet May la libertad condicional durante la tercera parte de tres meses de prisión a que fue condenada; y como la reo ha cumplido su mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesta en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes. La peticionaria queda sujeta, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuvier medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 224

por la cual se concede libertad condicional al reo Gilbert Fairclough.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 224.—Panamá, 8 de Octubre de 1920.

Gilbert Fairclough, jamaicano, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida el 18 de Julio del año en curso por el Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de ese Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Gilbert Fairclough la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de prisión a que fue condenado; y como el 9º de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuvieren medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del residido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 225

por la cual se concede libertad condicional al reo Nathaniel Seal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 225.—Panamá, 8 de Octubre de 1920.

Nathaniel Seal, barbadense, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Nathaniel Seal la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses, 15 días de prisión a que fue condenado, y como el 12º de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el

tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses y quince días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuvieren medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del residido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 226

recibida a una solicitud del señor Juez 5º Municipal del Distrito del Durazno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 226.—Panamá, Octubre 13 de 1920.

En oficio número 778 de fecha 11 de los corrientes, solicita el señor Juez 5º Municipal, la exoneración de la publicación de los edictos en el matrimonio que ante ese Despacho contrarán próximamente los señores Gregorio E. Pérez y Lilia Isabel Valencia, por haber comprado dichos señores la urgente necesidad de celebrar cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, mediante el pago, a favor del Fisco, de cinco batallones (B. 5.00).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

Teniéndose en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor y bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar Newton, Chambers and Co., Limited, de Thornecliffe Iron Works and Collieries, cerca de Sheffield, Inglaterra, dentro del territorio de la República de Panamá.

Expídate el certificado y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 25 de Agosto de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 579, se expide el certificado a que se refiere la Resolución anterior.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 590

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Septiembre de 1920—Código: 7 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 279 de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores Newton, Chambers and Co., Limited, de Thornecliffe, Iron Works and Collieries, cerca de Sheffield, Inglaterra, para amparar sustancias químicas usadas como desinfectantes y para propósitos de sanidad, veterinaria, agricultura y horticultura; sustancias químicas preparadas para la Medicina y la Farmacia, perfumería en todos sus ramos, velas, jabón común, detergentes, aceites de calefacción, etc., etc., según lo detalla la petición, que se elabora o fabrica en Thornecliffe, Iron Works and Collieries, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Octubre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3232 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Noviembre de 1920.

Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 2 de Septiembre de 1920.

Escritura número 102 de 13 de Julio último, de la Notaría de Los Santos, por la cual María de las Nieves Barrios de Rodríguez vende a Amado de Jesús Barrios una casa y sus accesorios ubicada en la ciudad de Las Tablas, por la suma de B. 40.00.

Escritura número 103 de 18 de los corrientes, dictada por el Juez Quinto de este Municipio, por el cual adquiere una fianza hipotecaria.

Escritura número 1023 de 20 de Septiembre de 1916, de la Notaría Primera

de este Circuito, por la cual se funda la sociedad mercantil denominada «Clarós y Compañías».

Escriptura número 136 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Francisco Ullio un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasí.

Escriptura número 1345 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Bautista Uribe vende a Francisco y a José Gregorio Duque un lote de terreno y 80 cabezas de ganado, y los compradores hipotecan la misma finca al vendedor.

Escriptura número 266 otorgada el 16 de Septiembre de 1913, ante el Notario del Circuito de Chiriquí, por la cual Rafael Lassonde vende a Carlos Preedy el potero denominado «La María», situado en el Distrito de David por la suma de \$1.500.00 plata.

Escriptura número 1 otorgada en esta fecha, ante El Registrador General de la Propiedad, por la cual Octaviano B. Pérez constituye hipoteca de cédulas de primer grado a su favor, por la suma de B. 15.000.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escriptura número 2 otorgada en esta fecha por el mismo funcionario, por la cual Octaviano B. Pérez constituye a su favor hipoteca de cédulas de primer grado, por la suma de B. 25.000.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escriptura número 433 otorgada el 18 de los corrientes, ante el Notario del Circuito de Colón, por la cual Antonio Rosaria hace una aclaración a la escritura número 390 de 28 de Agosto último, con respecto a la medida superficiaria de una finca.

Oficio número 302 de 17 de los corrientes, dirigido al Jefe de esta Oficina por el Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho funcionario declara que se ha dictado auto de secuestro sobre varias fincas de propiedad de Clementina Pérez vda. de Caballero López y de los menores Manuel Alfonso y Marcellina Josefina Caballero ubicada en esta ciudad.

Panamá, Septiembre 20 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 21 de Septiembre de 1920.

Escriptura número 1 otorgada el 2 de Mayo de 1883, ante el Secretario del Cabildo del Distrito de Chepo, por la cual Rosa Garibaldi vende a Narciso Velázquez el terreno denominado «La Isleta» por la suma de ciento sesenta pesos moneda colombiana.

Escriptura número 1354 otorgada el 20 de los corrientes, ante el Notario Primero de este Circuito, por la cual Antonio Alberto Valdés vende las dos quintas partes de la nave «Cherub» a Manuel Dávalle Henríquez, por la suma de B. 1.000.00.

Escriptura número 86 otorgada el 27 de Mayo de este año, ante el Notario del Circuito de Coclé, por la cual Antonio Pérez adquirió título de dominio sobre dos fincas ubicadas en Aguadulce.

Telegrama de esta fecha dirigido por el Juez Primer del Circuito de Chiriquí, comunicando la suspensión del secuestro que pesaba sobre una casa de Santa Lucía ubicada en Chiriquí.

Escriptura número 435 otorgada el 20 de los corrientes, ante el Notario del Circuito de Colón, por la cual Robert Lee Dillon vende a Charles Richard Watkins un terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Colón por la suma de B. 200.00.

Escriptura número 720 otorgada el 5 de Junio del año pasado, ante el Notario Primero de este Circuito, por la cual José Martí Ayala vende varios bienes a Roberto Ayala Artiles, ubicados en el Distrito de Chepigana.

Escriptura número 584 otorgada el 10 de Mayo último, ante el Notario Primero de este Circuito, por la cual Manuel M. Caballero vende un terreno a Manuel

Trinidad Benítez por P. 3.000.00 ubicado en el Distrito de Capira.

Escriptura número 1349 otorgada el 18 de los corrientes, ante el Notario Primero de este Circuito, por la cual Enrique Beluche traspasa un crédito hipotecario por la suma de \$ 500.00 plata.

Escriptura número 1356 otorgada el 20 de los corrientes, ante el Notario Primero de Circuito, por la cual Enrique A. Jiménez cancela hipoteca a Carmen Felicia Pérez, y ésta la constituye a favor de Manuela Espinosa de Gálvez por la suma de B. 1.500.00.

Oficio número 305 de 18 de los corrientes, en el cual el Juez Tercero de este Circuito ordena al Registrador General cancelar la fianza otorgada por Domingo Díaz Arosemena otros, a favor de Manuel Rivera y otros.

Oficio 354 de 21 de los corrientes, en el cual el Juez Primero de este Circuito ordena cancelar la inscripción decreta en la acción seguida por Bernard Lazar Ley contra José María Goitya.

Escriptura número 4 de 21 de los corrientes, otorgada el Registrador General de la Propiedad, por la cual Octaviano B. Pérez constituye hipoteca de cédulas de primer grado a su favor, por la suma de B. 7.000.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escriptura número 5 de 21 de los corrientes, otorgada ante el mismo funcionario, por la cual Octaviano B. Pérez constituye hipoteca de cédula de primer grado a su favor por la suma de B. 9.000.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escriptura número 5 de 21 de los corrientes, otorgada ante el mismo funcionario, por la cual Octaviano B. Pérez constituye hipoteca de cédula de primer grado a su favor por la suma de B. 3.000.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escriptura número 233 de 31 de Junio de este año, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Emilio Olave declara cancelada la hipoteca que a su favor constituyó Juana Bautista Urieta.

Escriptura número 310 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Enrique A. Jiménez cancela hipoteca a Elena Cajar vista de Loaiza.

Escriptura número 309 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elena Cajar vista de Loaiza y otra, constituyen hipoteca a favor de Ciro Luis Uribe sobre una finca ubicada en esta ciudad por la suma de B. 340.00.

Escriptura número 1347 de la Notaría Primera de este Circuito, otorgada el 18 de los corrientes, por la cual Adán Díaz condena poder general a Francisco Amíl.

Escriptura número 258 de 20 de Agosto último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Cruz Montenegro un terreno ubicado en el Distrito de Boquete por la suma de B. 5.000.00.

Escriptura número 257 de 20 de Agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Cruz Montenegro un terreno ubicado en el Distrito de Boquete por la suma de B. 5.000.00.

Panamá, Septiembre 21 de 1920.
El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

LISTA

de los miembros de los Consejos Municipales de los distritos que componen la Provincia de Colón

DISTRITO DE COLÓN

Principales:

Rivas Alvarado
E. Manuel Guardia
Pablo E. Harris
Domingo Pretre
Antonio Fugel C.
Pablo Morales G.

Luis Hernández R.
Humberto Carbóne
Inocente Galindo Jr.
Maximino Walker H.
Enrique L. Hurtado.

Sueltos:

- 1º Conrado Cerezo
- 2º Fabio Galáctica
- 3º Manuel J. González
- 4º Jorge B. Díaz
- 5º Joaquín A. Vega
- 6º Pablo Apolayo
- 7º Cecilio Gammeil
- 8º Manuel A. Icaza
- 9º Tomás Garay P.
- 10º José de Jesús Jiménez
- 11º Cristóbal de León

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Principales:

José de León
Julian Ceballos V.
Florencio Góndola L.

Sueltos:

- 1º Fermín Avila C.
- 2º Heliodoro Ceballos
- 3º Juan Vásquez A.

DISTRITO DE CHAGRES

Principales:

Lázaro Aguilar
Rafael Arroyo
Abraham Becerra

Sueltos:

- 1º Pedro M. Ortega
- 2º José del C. Túñez
- 3º Leandro Ceballos

DISTRITO DE DONOSO

Principales:

Florencio Rodríguez
Alejandrino Casaril C.
Andrés V. Cerezo

Sueltos:

- 1º José Isabel Lara
- 2º José P. Cerezo
- 3º Santana Bóquez

DISTRITO DE PORTOBELLO

Principales:

Alejandrino Arroyo
Raimundo Acosta Ch.
Anastasio Boregón

Sueltos:

- 1º Lázaro Chavarria
- 2º Belisario Ayarza
- 3º Rafael Ayarza J.

Colón, Septiembre 25 de 1920.

El Gobernador de la Provincia.

R. S. ARCEA.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.

HACE SABER:

Que el señor Pablo Barrios ha hecho a esta Administración la solicitud del título de propiedad gratuita de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita, llamado «Los Bajos» por medio de un memorial que a la letra dice:

Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras.

El que suscribe, mayor de veintidós años, agricultor, pacífico, natural y vecino de este Distrito, a usted pide que previa la correspondiente tramitación me adjudique gratuitamente cinco hectáreas de terreno de labor denominado «Los Bajos», jurisdicción del Municipio de Parita, Límites así: Norte, cerro de Chon Tel; Sur, camino de Los Bajos; Este, el mismo camino, y Oeste, cerca de los Batistas.

Acompañan las pruebas que la ley requiere en estos casos, en que se demuestra que no posee terrenos por ningún título, que el lote que solicita es perfectamente adjudicable, no reconoce servidumbre, está libre y no contiene ninguna de las prohibiciones del artículo 206 del Código Fiscal, y fundo el derecho en lo determinado por el artículo 163 del citado Código.

Como no sé escribir, designo para que firme por mí todas las notificaciones que se sucedan en el curso de este asunto, al señor Ramón L. Crespo, mayor, casado y vecino de esta localidad.

Chitré, Julio 10 de 1920.

Por ruegos de Pablo Barrios que no sabe firmar, lo hace,

Delfín del Bust.

Acceptor.

Ramón L. Crespo.

Para cumplir lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 29 de Septiembre de 1920 a las tres de la tarde, otro se remite a la Alcaldía de Parita con el mismo fin.

El Gobernador encargado del Ramo de Tierras.

ARTURO PÉREZ.

Por el Secretario.

J. B. SAUCEDA,
Oficial.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad y de esta vecindad, en uso de poder especial que acompaña, solicito para Fermín Rivera, Ana Rojas, Cecilio y José Rivera, Pedro Guevara y Luciano Barrios, mayores de edad, agricultores, casado el primero, viuda la segunda y solteros los restantes, título de propiedad gratuita de cuarenta hectáreas de extensión superior del terreno denominado «Alto del Macano» entre los campos de Guatabo y La Valdés de esta jurisdicción, alinderados así: Norte, petición de Pablo Durante; Sur, la loma de Las Nubes; Este, camino de La Valdés; y Oeste, petición de José Alderete y huerta de Wenceslao Rivera.

Este terreno conservará el nombre de «Alto del Macano», contiene arboledas y arroyos; no es de los declarados inadjudicables según leyes y decretos vigentes; todo lo cual, lo mismo que el carácter de agraciados con la adjudicación gratuita, que les asiste a mis poderantes, se encuentra comprobado con la documentación adjunta.

Santiago, Septiembre 7 de 1920.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Septiembre 14 de 1920.

El Gobernador.

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras.

Rodolfo Arvesenena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia.
Santiago.

En virtud de un contrato celebrado entre el señor Personero Municipal de Santiago, debidamente autorizado por el Honorable Concejo, para arreglar el área y egidos de la ciudad, me presento ante usted con el debido acatamiento para manifestarle que solicito de ese Despacho dé acogida a la solicitud que entraña este memorial la cual es conforme con el artículo 155 del Código Fiscal.

Acompañó debidamente la lista de los habitantes de Santiago y del número de casas de acuerdo con el artículo 156 del mismo Código.

Oportunamente remitiré separadamente el plano de la ciudad hecho por empleado competente y una vez fijados por ese Despacho los ejidos levaré el de éstos, que también serán enviados a usted.

Sírvase, señor Administrador, dar la tramitación correspondiente a esta solicitud.

El Honorable Consejo Municipal comunica a usted el cargo de que me hallo investido para solicitar de ese despacho el área y egidos de la ciudad.

Santiago, Agosto 4 de 1920.

Arturo Amador García.

Santiago, Septiembre 15 de 1920.

El Gobernador,

M. Rodríguez.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arcemena.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositada una novilla de color hoso, de tres años de nacida, troncha de una oreja, sin ferro; dicho animal ha sido denunciado como vagante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA Oficial.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

J. P. Pettizo.

30 vs.—4

AVISO OFICIAL

LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE VARIOS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasta las tres de la tarde del día 5 de Noviembre se recibirán por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de MATERIALES PARA TECHO, tales como: TELAS ESPAÑOLAS, FELPA PARA TECHO, CLAVOS DE ALAMBRE DE COBRE, CLAVOS GALVANIZADOS Y CEMENTO ELÁSTICO, DIVISORIOS para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día señalados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el sobre sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheques, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazar sus propuestas, y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

30 vs.—19

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Coromado se encuentran depositadas dos vacas y dos terneros, la primera es de color hoso claro, marcada a fuego así: P. C. R.; la otra color amarillo claro, marcada así: P. C. B.

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encontraban vagando en el lugar denominado «Palos Diferentes», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICENTE MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaac Moreno se encuentra depositada una avegna colorada oscura, criando un pollito colorado oscuro como de tres meses de edad.

Dicha avegna es de regular tamaño, tiene una arruga en la corja izquierda, y marcada a fuego así: / en la parte superior de la pata izquierda y repetido el signo anterior en la otra pata.

Se emplaza a los dueños e interesados para que dentro de treinta días, desde esta fecha, hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el empleado respectivo (artículos 1564 y 1601 del C. Administrativo).

Macaracas, 4 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

JOSE M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—27

Imprenta Nacional — Rec. N° 651

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Puerto.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Fadón se encuentra depositada una gallina negra de media en su social de sangre, que tiene de tres a cuatro años de edad, color negro, criando un pollito de color blanco en una pieza.

La otra es corona de azul y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños e interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 de Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICENTE MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs.—12